

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXpte. Nº ARBC: 03723.1 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 21 de noviembre de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 7 de junio de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de octubre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación por [REDACTED] habiendo portado todos los servicios ([REDACTED]) [REDACTED] Solicita la devolución de todo su dinero así como una compensación por el tiempo y dinero empleado en las distintas reclamaciones.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que ha procedido a la desactivación de las líneas móviles con fecha 31/10/17 y de los servicios fijos (línea + internet + TV) el 15/03/18. Asimismo, ha realizado una serie de abonos que suman un total de 432,27€ por las cuotas mensuales facturadas.

Celebrándose la **audiencia escrita el 15 de noviembre de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado el reclamante por escrito nuevas alegaciones cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por los siguientes motivos:

1º.- Por haber dictado la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, Resolución de fecha 29/09/17 (cuya copia se adjunta) sobre la misma controversia, con anterioridad a la tramitación del presente expediente, siendo ambos organismos incompatibles entre sí.

2º.- Por otro lado, en cuanto a la reclamación de daños y perjuicios formulada, si bien el reclamante ha cuantificado la compensación que solicita en 21500.- euros, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales no son materia consumerista, sino de orden civil.

3º.- Procediendo el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, el cumplimiento de la Resolución de la SETSI antes citada y la reclamación de daños y perjuicios.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[Redacted signature area]